

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1647

27 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **FREDY ALBERTO ARISMENDY MORENO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3103 del 12 de Julio de 2017**

Persona a notificar: **FREDY ALBERTO ARISMENDY MORENO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LIMONAR ETAPA I MZ. 1 CASA 14**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 27 de Julio de 2017

Señor:
FREDY ALBERTO ARISMENDY MORENO
BARRIO LIMONAR ETAPA I MZ. 1 CASA 14
Teléfono: 7379853
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio PQRDS **3103**
Del 12 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1647** correspondiente a la Resolución **-PQRDS- 3103** Del 12 de Julio de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 46675”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

PQRDS- 3103

Armenia, 12 de Junio de 2017

Señor:

FREDY ALBERTO ARISMENDY MORENO
BARRIÓ LIMONAR ETAPA I MZ. 1 CASA 14
Teléfono: 7379853
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado **No. 2017RE3597** del 21/06/2017.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que ciertamente, Que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para la totalidad de los estratos socioeconómicos.

Que igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 720 de 2015. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores, la cual entro a regir a partir del 1 de abril de 2016, momento desde el cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En conclusión es menester Informar al señor **FREDY ALBERTO ARISMENDY MORENO**, que la Entidad no encuentra procedente efectuar corrección alguna por concepto de la prestación del servicio de alcantarillado correspondientes al predio identificado con matrícula interna No. **46675** toda vez que la facturación se encuentra acorde al consumo efectuado por el usuario para los servicios de acueducto y alcantarillado. Y los incrementos evidenciados en la tarifa de alcantarillado obedecen a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario del sector.

De igual manera tenemos que el incremento evidenciado por el usuario sobre la tarifa facturada por la Empresa Prestadora por concepto de consumos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el predio identificado con contrato Interno **No.46675** , obedeció a que a partir del mes de Enero de 2017, se inició con la aplicación del nuevo acuerdo municipal No. 067 del 13 de Noviembre de 2016 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS**

EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)", acuerdo el cual disminuyo el porcentaje de subsidio para predios con Estrato Socioeconómico 1,2 y 3 lo cual implico reducción en el subsidio otorgado a los usuarios bajo dicha estratificación tal y como es el caso concreto. Lo que implica un mayor valor a pagar por parte del usuario. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.